



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 002 2020 00058 02
ACCIÓN: CUMPLIMIENTO
ACCIONANTES: MÓNICA YOREDA RODRÍGUEZ GALVIS
ACCIONADOS: TRANSPORTES CALDERÓN S.A. y OTROS

Revisado el presente proceso se advierte que mediante sentencia del 03 de junio de 2020, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio decidió negar por improcedente la acción de tutela interpuesta por la señora Mónica Yoreda Rodríguez Galvis, ante lo cual, la accionante presentó impugnación, por lo que el conocimiento en segunda instancia le correspondió a este despacho.

Sin embargo, a través de proveído del 06 de julio de 2020¹ se decidió declarar la nulidad de todas las actuaciones surtidas en el presente asunto, desde el auto admisorio de la demanda proferido el 20 de mayo de 2020 por el Juzgado Segundo Administrativo, a fin de que rehiciera la actuación y se tramitara la presente acción como de cumplimiento. Asimismo, se dispuso que "la eventual segunda instancia de dicha acción de cumplimiento deberá someterse a reparto pues el conocimiento previo de este despacho lo fue en virtud del reparto frente a la impugnación de un fallo de tutela, por ende la acción de cumplimiento no ha tenido doble instancia. **El a quo deberá hacer las indagaciones del caso para determinar si el asunto le debe ser asignado con un nuevo radicado en acción de cumplimiento o cuál es el procedimiento a seguir a fin de cumplir con esta disposición y evitar inconvenientes administrativos en relación con esa eventual segunda instancia**".

(Resaltado fuera del texto original).

Ahora bien, evidencia el despacho que el 28 de julio de 2020 y bajo el mismo radicado, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio decidió rechazar por improcedente la acción de cumplimiento interpuesta por la señora Mónica Yoreda Rodríguez Galvis en contra de Transportes Calderón S. A, decisión contra la cual nuevamente la accionante estuvo inconforme y formuló impugnación.

Pese a la advertencia realizada en proveído del 06 de julio de 2020 frente a la eventual segunda instancia que se pudiera generar por la acción de cumplimiento, se observa que el juzgado de primera instancia no realizó las actuaciones tendientes para que el conocimiento de la impugnación se sometiera a reparto entre todos los magistrados que conforman el Tribunal Administrativo del Meta, pues, de las actuaciones registradas en el trámite, se advierte que el 4 de agosto de 2020 se registró la actuación "NOVEDAD POR CAMBIO DE CLASIFICACIÓN"² a través de la cual dejando el mismo

¹ Archivo denominado "50001333300220200005801_ACT_AUTO DECRETA NULIDAD_6-07-2020 4.47.18 P.M..PDF", ubicado en la actuación denominada "AUTO DECLARA NULIDAD" del 06 de julio de 2020, en el proceso con radicado No. 50001333300220200005801, en la plataforma TYBA.

² Responsable Emma Johana Mariño Morales

número de radicado cambió la denominación del medio de control, generando una modificación en el acta de reparto de primera instancia que allí aparece como documento adjunto con fecha 20/05/2020; el mismo 4 de agosto se registró la actuación "*NOVEDAD RADICACIÓN Y REPARTO*"³, y el 12 de agosto de 2020 se registró "*ENVÍO A SUPERIOR POR INTERPUESTOS SIN FINZALIZACIÓN*"⁴, ante lo cual se generó el consecutivo 02 del proceso que nos ocupa.

De lo anterior es evidente que el juzgado se interesó por hacer las gestiones que adecuaran su situación estadística únicamente, sin percatarse el impacto que ello genera en la instancia superior y los principios que deben acompañar el reparto, tal como se había advertido en auto proferido por este despacho dentro de la acción de tutela que fue la que se conoció en segunda instancia por la suscrita, y que arriba se resaltó.

En virtud de lo anterior, y en atención a que no existe un conocimiento previo por parte de este despacho de la acción de cumplimiento de la referencia que amerite la asignación de segunda instancia por segunda vez (02), por cuanto el asunto tramitado en un primer momento correspondió a la impugnación de una acción de tutela, mecanismos constitucionales diferentes, se dispone que por secretaría se remita el expediente digital a Oficina Judicial de esta ciudad para que sea sometido a reparto entre todos los Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo del Meta, ya sea asignando un nuevo radicado o siguiendo el procedimiento que corresponda, toda vez que lo ocurrido en este asunto por la falta de observación de la advertencia oportuna de la suscrita, vulnera el derecho a la igualdad y transparencia que debe acompañar los procedimientos de reparto y asignación de procesos.

Por secretaría remítase copia de este auto a la primera instancia, para que en lo sucesivo observe las recomendaciones del superior en estos temas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

³ Responsable Liceth Angélica Ricaurte Mora

⁴ Archivo denominado "50001333300220200005802_ACTAREPARTO_12-08-20204_24_31P.M.PDF", ubicado en la actuación denominada "ENVIO A SUPERIOR POR INTERPUESTOS SIN FINALIZACION" del 12 de julio de 2020, en la plataforma TYBA.